

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PROPUESTA DE RECOMENDACION N° 10/2022

Grupo de Alto nivel sobre la relación institucional. Medidas para institucionalizar y promover la interacción de los dos organismos, el CMC y el Parlamento del Mercosur

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y las Decisiones N° 02/98 y N° 14/08 del Consejo del Mercado, la decisión del Consejo del Mercado Común 47/2008 que crea el Grupo de alto Nivel sobre la relación institucional con el Parlamento del Mercosur que fuera aprobada en el año 2008 en la cumbre de Salvador, Bahía; las decisiones MERCOSUR/CMC/DEC. N° 49/04: PARLAMENTO DEL MERCOSUR, MERCOSUR/CMC/DEC. N° 47/08 sobre el Grupo de Alto nivel sobre la relación institucional entre el CMC y el Parlamento del Mercosur
y

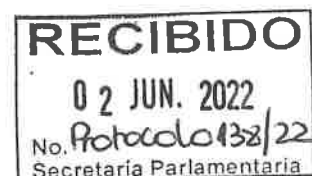
CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del MERCOSUR es un instrumento fundamental para promover la participación democrática de los ciudadanos del Bloque en la definición de los rumbos del proceso de integración.

Que en vista de la decisión enunciada que establece el mecanismo de Alto nivel se responsabilizará de elaborar una propuesta de comunicación e interacción entre los dos organismos.

Que en vista del contexto resulta necesario avanzar con el fortalecimiento y todas las competencias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Que dicho protocolo prevé en su art. 4.12 que el Parlamento debe ser consultado sobre todo proyecto de norma que debe ser internalizado por la vía legislativa en por lo menos uno de los Estados partes, y que en los parlamentos nacionales deben establecer un tratamiento preferencial con vistas a la agilización de la incorporación de los ordenamiento jurídicos nacionales de la normativa del Mercosur que traten.



Que es imprescindible lograr una mayor articulación entre el Parlamento del Mercosur, el Consejo del Mercado Común y los Parlamentos nacionales en los Estados Parte para la incorporación y efectiva vigencia de la normativa del Mercosur.

Que el Consejo del Mercado Común y el Parlamento del MERCOSUR necesitan definir procedimientos de interacción con vistas a garantizar la eficiencia del proceso decisorio regional, siendo que comparten con el Parlamento del MERCOSUR comparten el mismo interés por el compromiso democrático de la región.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR prevé en su Art. 4. 12 que el Parlamento debe ser consultado sobre todo proyecto de norma que necesite ser internalizado por vía legislativa en por lo menos uno de los Estados Partes, y que los Parlamentos nacionales deben establecer un procedimiento preferencias con vistas a la agilización de la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales de la normativa MERCOSUR de que traten.

Que es manifiesto e imprescindible destacar la labor de los parlamentarios argentinos, ya que los parlamentarios argentinos que asumieron en diciembre de 2016 han desarrollado una labor muy significativa.

Que siendo que el Parlamento adquirió, a partir de la dedicación exclusiva de nuestros representantes, una dinámica mucho más productiva en cuanto a reuniones especiales y de Comisiones, a sesiones realizadas y a las propuestas aprobadas que son significativamente importantes para el desarrollo de la integración regional.

Que es imperioso establecer un mecanismo de enlace permanente entre el Parlamento del Mercosur, como Órganos derivados de los textos fundacionales: y el Consejo del Mercado Común, que es el órgano superior del MERCOSUR, al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común, que como sabemos está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes de los Estados Partes. Se reúne todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el CMC cuenta con órganos o foros dependientes como son: la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, Reuniones de Ministros, Grupos de Alto Nivel, entre otros. Se pronuncia mediante Decisiones, las que son obligatorias para los Estados Partes.

Que uno de los argumentos para la creación del Parlamento del Mercosur fue en su momento la necesidad de que las normas aprobadas por el CMC tuvieran un procedimiento más acelerado de internalización de normas. Para ellos se dotó al Parlamento de competencias como por ejemplo el Art 4 inciso 12 del PCPM por el cual "el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del Mercosur que

requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte, en un plazo de noventa días (90) de efectuada la consulta.”

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CONSEJO MERCADO COMÚN:**

Artículo 1º: Al Consejo del Mercado Común establezca los mecanismos institucionales para poner en vigencia el mecanismo del Grupo de Alto Nivel sobre Relación Institucional, según lo establecido por la MERCOSUR/CMC/DEC. N° 47/08, para facilitar la interacción imprescindible de los dos órganos.

Artículo 2º: Requerir de parte de las autoridades del Parlamento del Mercosur las designaciones correspondientes para su incorporación a los distintos grupos de trabajo y actividades que se instituyan, así como las del Grupo de Alto Nivel, según mencionado en pertinencia con el Art. 3 de la Declaración N° 47/08.

Artículo 3º: De forma.



Alejandro karlen
Parlasur Argentina